

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 18-may.-23. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1163
Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual (menor cuantía)
Demandante: David Ariel Rangel Collazos
Demandado: Servientrega S.A.
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00300-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, se tiene que al correo institucional el 07 de marzo de 2023 se radicó escrito a través del cual el llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder a la sociedad LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S. representada legalmente por el señor MAURICIO LONDOÑO URIBE, para que lo represente en este asunto. En virtud de lo anterior, el Juzgado dará a aplicación al artículo 301 del C.G.P., y tendrá por notificado por conducto por concluyente a la entidad llamada a partir de la notificación de la presente providencia, asimismo se reconocerá como apoderado a la sociedad designada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S. representada legalmente por el señor MAURICIO LONDOÑO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.494.966, como apoderada judicial del llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., para que actúe en los términos del poder conferido, el cual, en ningún caso podrá ser desempeñado simultáneamente por más de un apoderado judicial de la sociedad de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del C. G. del P.

SEGUNDO: TENER por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., a partir de la notificación de la presente providencia de conformidad con el art. 301 del C.G.P. inciso 2° del C.G.P.

TERCERO: INFORMAR a la llamada en garantía que, de conformidad con el art. 91 inciso 2° del C.G.P., transcurridos **tres (3) días hábiles** del envío de la demanda, llamamiento en garantía, anexos y autos que admite la demanda y llamamiento en garantía, empezarán a **contarse los términos** para **contestar**, los cuales comenzarán a correr al día siguiente.

CUARTO: Para que la llamada en garantía tenga acceso, se procederá por secretaría a remitirle copia del expediente digital a los correos electrónicos de la sociedad llamada en garantía y apoderada judicial notificacionesjudiciales@allianz.co y notificaciones@londonouribeabogados.com, obrantes en los documentos aportados.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c677a75f54f2453e32f7d7cdd76dde0931fe86bda017cbcedca9df665d68ede**
Documento generado en 26/05/2023 06:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>